

Aroca, sobre reincorporación al puesto de Directora Administradora del Hogar «Sotileza», de Santander, con el abono de los haberes dejados de percibir, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, desestimando la causa de inadmisibilidad invocada por el representante de la Administración, y desestimando a su vez el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Argós Simón, en nombre y representación de doña Mercedes Gómez-Ceballos Aroca, contra resoluciones del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social de siete de septiembre de mil novecientos setenta y nueve y dieciocho de enero de mil novecientos ochenta, declaramos las mismas conformes a derecho; sin expresa imposición de costas.»

Madrid, 21 de septiembre de 1982.—El Director general, José María García Oyaregui.

30285 *RESOLUCION de 21 de septiembre de 1982, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Sociedad Cooperativa del Campo Nuestra Señora del Villar».*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 18 de marzo de 1982, por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 41.622, promovido por «Sociedad Cooperativa del Campo Nuestra Señora del Villar», sobre infracción de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimamos el recurso número cuarenta y un mil seiscientos veintidós, interpuesto contra resolución del Ministerio de Trabajo de veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y nueve, que desestimó recurso de alzada formulado contra Resolución de la Dirección General de Trabajo de veintisiete de febrero de mil novecientos setenta y nueve, debiendo confirmar como confirmamos los mencionados acuerdos por ser conformes a derecho en cuanto a los motivos de impugnación, absolviendo a la Administración; sin mención sobre costas.»

Madrid, 21 de septiembre de 1982.—El Director general, José María García Oyaregui.

30286 *RESOLUCION de 21 de septiembre de 1982, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús del Castillo Alfonso.*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 29 de mayo de 1982, por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 780/79, promovido por don Jesús del Castillo Alfonso, sobre denegación al recurrente del percibo de la paga extraordinaria de Navidad y paga ordinaria del mes de diciembre de 1977, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, dando lugar en parte al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús del Castillo Alfonso, debemos declarar y declaramos la nulidad de la Resolución del Director de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales (AISS) de fecha veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y ocho, en cuanto no accede al abono de la paga extraordinaria de Navidad de mil novecientos setenta y siete, denegada presuntamente en el recurso de alzada por ser contraria al ordenamiento jurídico, desestimando el recurso en todo lo demás por ser ajustado a derecho, debiendo la Administración disponer el abono de la paga extraordinaria de Navidad correspondiente a diciembre de mil novecientos setenta y siete. Todo ello sin hacer condena en costas.»

Madrid, 21 de septiembre de 1982.—El Director general, José María García Oyaregui.

30287 *RESOLUCION de 21 de septiembre de 1982, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de la Audiencia Territorial de Madrid (2.ª) en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Terrádez Caballer.*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 28 de noviembre de 1981, por la Sala Segunda de lo Contencioso-Admi-

nistrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 892/78, promovido por don Juan Terrádez Caballer, sobre incompatibilidad de los funcionarios de la AISS, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, no dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Terrádez Caballer, debemos declarar y declaramos válidos, por ajustados a derecho, los acuerdos administrativos aquí impugnados y a que se contraen los presentes autos, absolviendo a la Administración demandada de los pedimentos de la demanda contra ella deducida. Sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Madrid, 21 de septiembre de 1982.—El Director general, José María García Oyaregui.

30288 *RESOLUCION de 13 de octubre de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la revisión de las tablas salariales del Convenio Colectivo de ámbito nacional para las Empresas de Ingeniería y Oficinas de Estudios Técnicos.*

Visto el acuerdo de revisión de las tablas salariales del Convenio Colectivo para Empresas de Ingeniería y Oficinas de Estudios Técnicos, cuya inscripción, depósito y publicación se acordó con fecha 14 de mayo de 1982, suscrito por la Comisión del referido Convenio el día 23 de septiembre de 1982, según lo dispuesto en su artículo 32 y con efectos económicos de 1 de enero de 1982, esta Dirección General acuerda:

- 1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión.
- 2.º Remitir su texto original al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.
- 3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de octubre de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

Revisión de las tablas salariales del Convenio Colectivo para las Empresas de Ingeniería y Oficinas de Estudios Técnicos

ACUERDOS

1.º Habiéndose producido el supuesto previsto en el artículo 32 del Convenio, se revisan los importes de las tablas de niveles salariales contenidas, en el artículo 31 del Convenio, que regirán desde el 1 de enero de 1982, quedando redactado dicho artículo 31 en los términos que figuran en el texto revisado del mismo que, firmado por las partes, se adjunta como anexo inseparable de la presente acta.

2.º Revisar el artículo 37, referente al Plus de Convenio que regirá desde el día 1 de enero de 1982, quedando redactado en los términos que constan en el texto que, firmado por ambas partes, se une también a la presente acta.

3.º Los artículos 31 y 37 del Convenio suscrito con fecha 29 de abril de 1982 y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 1 de julio del mismo año, se sustituyen íntegramente por los que, con los mismos números, figuran unidos a la presente acta como anexo inseparable de la misma, quedando por tanto aquéllos, junto con el artículo 32, una vez aplicado, totalmente derogados, y plenamente vigentes, en sus propios términos, los restantes artículos y disposiciones que integran el susodicho Convenio.

ANEXO

Art. 31. *Tablas de niveles salariales.*

1. Los salarios pactados en el presente Convenio, en cómputo anual, y agrupadas por niveles las distintas categorías profesionales, son los siguientes:

Nivel y categoría profesional	Mes x 14	Anual
1. Titulado de grado superior y Analista	83.062	1.162.869
2. Titulado de grado medio y Jefe superior	61.701	863.809
3. Técnico de cálculo o diseño, Jefe de primera, Cajero con firma y Programador de ordenador	59.499	832.979
4. Delineante-Proyectista, Jefe de segunda y Programador maq. auxiliares	54.548	763.670
5. Delineante, Oficial de primera y Operador de ordenador	47.672	667.413
6. Dibujante, Oficial de segunda, Perforista y Conserje	41.071	574.999
7. Telefonista-Recepcionista, Oficial de primera de oficios varios, Cobrador y Vigilante	39.694	555.720
8. Calcador, Auxiliar administrativo, Telefonista, Ordenanza, Mujer de limpieza y Oficial de segunda de oficios varios	36.946	517.241

Nivel y categoría profesional	Mes x 14	Anual
9. Ayudante de oficios varios	34.379	481.305
10. Auxiliar técnico	29.428	411.997
11. Aspirante y Botones de diecisiete años.	20.169	282.366
12. Aspirante y Botones de dieciséis años.	18.519	259.260

2. Las Empresas dispondrán de treinta y dos días para la regularización y abono de las diferencias que hubiere lugar por aplicación de los salarios establecidos en el apartado anterior.

Art. 37. Plus de Convenio.

1. Como complemento de calidad y cantidad a todos los efectos, según regulación vigente sobre ordenación del salario, se establece un Plus de Convenio de 103.874 pesetas anuales para todos los trabajadores afectados por el presente Convenio, sin perjuicio de la excepción que se establece en el apartado siguiente.

2. Los trabajadores titulados de grado superior o medio que accedan a su primer empleo como tales y los mismos contratados en prácticas conforme al artículo 11 del Estatuto de los Trabajadores, comenzarán a devengar el citado Plus al cumplirse un año de relación laboral con la respectiva Empresa. Estos contratos se formalizarán en todo caso por escrito y se registrarán en la Oficina de Empleo correspondiente, sin cuyos requisitos no tendrá validez alguna la supresión del Plus de Convenio pactada en el párrafo anterior.

3. El importe del Plus de Convenio establecido en el presente artículo no se computará en el cálculo del valor de las horas extraordinarias, bonificación por años de servicio o premio por antigüedad, complementos en situación de baja por incapacidad laboral transitoria y por servicio militar.

4. La falta injustificada al trabajo facultará a la Empresa para deducir en nómina el importe del 25 por 100 del Plus del Convenio mensual que correspondería al trabajador. No teniendo carácter de sanción la deducción de dicho Plus, sino de compensación o resarcimiento a la Empresa de los perjuicios que se le ocasionan por la ausencia injustificada, la deducción del indicado Plus se entiende que procederá sin perjuicio de las medidas disciplinarias que correspondan conforme a la legislación en vigor.

5. Las Empresas dispondrán de treinta y dos días para la regularización y abono de las diferencias a que hubiere lugar por aplicación del Plus de Convenio establecido en el presente artículo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

30289 *ORDEN de 4 de octubre de 1982 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una central hortofrutícola a realizar por «Fruca, S. A.», en Beniaján (Murcia).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre petición formulada por «Fruca, S. A.», para la instalación de una central hortofrutícola en Beniaján (Murcia), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente; en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, sobre ampliación de zonas de preferente localización industrial agraria y de establecimiento de criterios para la concesión de beneficios, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar a la central hortofrutícola de referencia incluida en zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Murcia, establecida en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos. De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, conceder los solicitados por los interesados, en la cuantía establecida en el grupo A de la Orden ministerial de este Departamento, de fecha 5 de marzo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de marzo), excepto los de libertad de amortización durante el primer quinquenio y de reducción del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, suprimidos el primero, con efectos desde el 1 de enero de 1979, por la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, y el último, con efectos desde el 1 de julio de 1980, por la Ley 32/1980, de 21 de junio.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de la central hortofrutícola.

Tres. Aprobar el proyecto presentado, con un presupuesto, a efectos de obtención de ayuda oficial de 107.267.501 pesetas.

La subvención máxima a percibir será de 15.000.000 de pesetas, de las cuales, 9.000.000 de pesetas, se cargarán a la

aplicación presupuestaria 21.10.771, del presente ejercicio 1982, y el resto, 9.000.000 de pesetas, con cargo al presupuesto de gastos de 1983.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, 1 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán efectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuatro. Señalar unos plazos de tres meses para la iniciación de las obras, y de veinticuatro meses, para su finalización y obtención del correspondiente certificado de inscripción en el Registro de la Dirección Provincial de Agricultura, Pesca y Alimentación de Murcia, contados ambos, a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de octubre de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 19 de febrero de 1982), el Secretario de Estado de Alimentación, Claudio Gandarias Beascochea.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

30290 *ORDEN de 4 de octubre de 1982 por la que se aprueba el proyecto técnico presentado por la Sociedad Cooperativa «Gutamarta», de Segura de la Sierra (Jaén), para ampliar una almazara en la citada localidad.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias para completar el expediente a que se refiere la Orden de este Departamento de 18 de enero de 1982, por la que se declaró incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de la almazara de la Sociedad Cooperativa «Gutamarta», de Segura de la Sierra (Jaén), y habiendo presentado dicha Entidad la documentación requerida en el punto tres, de la citada Orden,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Aprobar el proyecto técnico presentado por la Sociedad Cooperativa «Gutamarta», de Segura de la Sierra (Jaén), para ampliar una almazara en la citada localidad, y un presupuesto de 16.366.611 pesetas, a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Dos. Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y otro de doce meses para finalizar la mejora y obtener su inscripción en el Registro Provincial de Industrias Agrarias. Ambos plazos se contarán a partir de la fecha de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de octubre de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Rafael Pastor Benet.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

30291 *ORDEN de 5 de octubre de 1982 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras en la zona de concentración parcelaria de Cortos (Soria).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 12 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de octubre) se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Cortos (Soria).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Cortos (Soria), que se refiere a las obras de red de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario para la zona de concentración parcelaria de Cortos (Soria), declarada de utilidad pública por Decreto de 12 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de octubre).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.